



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3726-SPA-2921

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6673 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3726-SPA-2921** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La tala de un árbol afuera del parque Fortino Serrano en la avenida oriente 172 esquina con norte 25*
(...) incluso la base del árbol talado aún se encuentra ahí afectando al medio ambiente a la comunidad (...)
[hechos que tienen lugar en calle Oriente 172 esquina con calle Norte 25, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

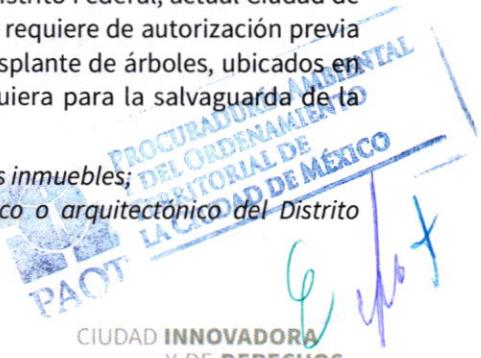
Derribo de árboles

La denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo localizado en calle Oriente 172 esquina con calle Norte 25, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. *Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. *Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. *Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3726-SPA-2921

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 6 7 3 -2022

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México. Del mismo modo menciona en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se constató la existencia de un cajete con un tocón de 6 centímetros de diámetro de un individuo arbóreo de la especie *Cupressus macrocarpa*, comúnmente conocido como cedro limón.



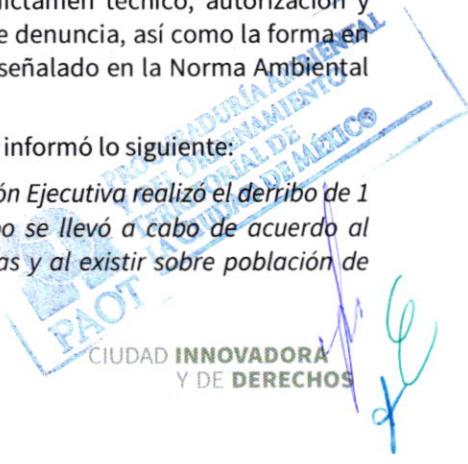
Figura 1. Vista del tocón del individuo arbóreo motivo de denuncia

En seguimiento a la denuncia, mediante oficio PAOT-05-300/200-690-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si emitió dictamen técnico, autorización y orden de trabajo para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, así como la forma en la cual se llevó a cabo la restitución correspondiente de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para el Distrito Federal, actual Ciudad de México.

Al respecto, mediante oficio AVC/DECTMOC/SSUMU/020/2022 dicha autoridad informó lo siguiente:

(...) El día 13 de enero del presente año personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva realizó el derribo de 1 árbol de riesgo muerto en pie, no omito mencionar que dicho derribo se llevó a cabo de acuerdo al programa de mantenimiento por las características antes mencionadas y al existir sobre población de árboles no se realizó restitución in situ (...)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3726-SPA-2921

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 6 7 3 -2022

Aunado a lo anterior, mediante oficio AVC/DGSU/02-09-2022/003 la Dirección General en comento informó lo siguiente:

(...) Me permito enviar a Usted, copia simple del oficio AVC/DGSU/DSMUIA/02-08-2022/001, de fecha 08 de febrero del actual, signado por la Dra. Graciela Martínez Ortega, Directora de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental, en el que se emite respuesta a lo solicitado (...)

(...) 1. En los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no obran antecedentes relacionados con la autorización de derribo del árbol de mérito, 2. No hay dictamen ya que no contamos con expediente referente a ese árbol en comento, 3. No contamos con comprobante de compensación para el derribo de este árbol, 4. No contamos con la información de quien es el responsable de dicho derribo (...)

En este tenor, mediante oficio PAOT-05-300/200-2000-2022 se hizo del conocimiento de dicha Dirección General que el árbol señalado en el dictamen técnico anexado al oficio AVC/DECTMOC/SSMU/020/2022 es un álamo español (*Populus alba*) y el árbol objeto de denuncia corresponde a un cedro limón (*Cupressus macrocarpa*), aunado a lo anterior se le solicitó informar si emitió dictamen técnico, autorización y orden de trabajo para llevar a cabo el derribo de dicho individuo arbóreo, así como la forma en la cual se llevó a cabo la restitución correspondiente de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para el Distrito Federal, actual Ciudad de México y en caso contrario gestionar dicha compensación.

Al respecto, mediante oficio AVC/DECTMOC/SSMU/093/2022 la Subdirección de Sustentabilidad y Servicios de Mantenimiento Urbano, adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó lo siguiente:

(...) Hago de su conocimiento que dicho árbol cedro limón fue derribado en marzo del año 2020 por un accidente vial donde bomberos acudieron al incidente, sin embargo, dicho ejemplar se encontraba muerto en pie de acuerdo al dictamen técnico 137/19 (...) No omito mencionar que cuando esta Dirección Ejecutiva Territorial cuente con un organismo cedro limón se llevará a cabo retiro de tocón y reemplazo de este (...)

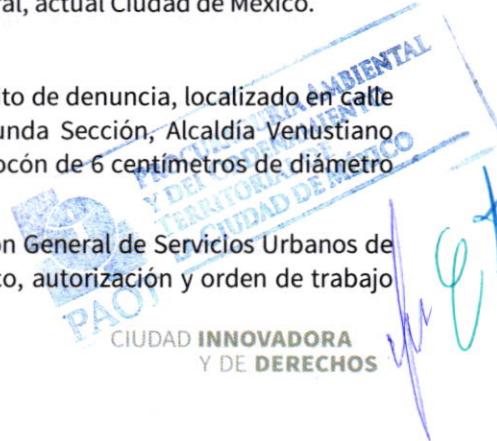
Por lo anterior es procedente que la autoridad citada en el párrafo anterior, una vez que realice la restitución correspondiente lo haga de conocimiento de esta Entidad.

En virtud de lo anterior, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, gestionar la restitución del individuo arbóreo motivo de denuncia de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para el Distrito Federal, actual Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el sitio referido en el escrito de denuncia, localizado en calle Oriente 172 esquina con calle Norte 25, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, en el cual se constató la existencia de un cajete con un tocón de 6 centímetros de diámetro de un individuo arbóreo de la especie *Cupressus macrocarpa*.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-2000-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si emitió dictamen técnico, autorización y orden de trabajo

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3726-SPA-2921

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6673 -2022

para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, así como la forma en la cual se llevó a cabo la restitución correspondiente de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para el Distrito Federal, actual Ciudad de México.

- Mediante oficio AVC/DECTMOC/SSSMU/093/2022 la Subdirección de Sustentabilidad y Servicios de Mantenimiento Urbano de la demarcación territorial de referencia, informó que dicho individuo arbóreo fue derribado en marzo de 2020 por un accidente vial, el cual de acuerdo con el dictamen técnico se encontraba muerto en pie, de igual manera refirió que una vez que cuenten con un árbol de la especie comúnmente conocida como cedro limón se llevará a cabo el reemplazo correspondiente.
- Es procedente que una vez que la Alcaldía realice la restitución correspondiente lo haga de conocimiento de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma de la Alcaldía Venustiano Carranza, que una vez que una vez que se lleve a cabo la restitución del árbol motivo de la presente denuncia, remita la información correspondiente a esta Entidad.-----

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma de la Alcaldía Venustiano Carranza.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS